JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/46/2026

Por el que se aprueba la institución pública que auditará la aplicación de insaculación electrónica, para la designación de consejerías de los consejos distritales y municipales, del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo Técnico: Anexo Técnico para la contratación del servicio de auditoría informática al sistema de insaculación automatizada para la integración de los consejos municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo(s) distrital(es) o municipal(es): Consejo(s) distrital(es) o municipal(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento AAF: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Decreto de reformas al CEEM

El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 332[1], expedido por la Legislatura Local,

[1] Consultable en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf

por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, que el Consejo General designará, en el mes de diciembre del año previo a la elección, las vocalías y consejerías distritales y municipales.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre del presente año, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

3. Aprobación del Procedimiento, Anexos y Convocatoria por el Consejo General

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de esta anualidad, el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026[2], aprobó el Procedimiento con sus anexos y la convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

4. Elaboración del Anexo Técnico

a) El veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, la DO solicitó[3] realizar el Anexo Técnico.

b) El treinta y uno de octubre del año que transcurre, la UIE remitió[4] a la DO la propuesta del Anexo Técnico, solicitando que se emitieran las consideraciones que se estimaran pertinentes.

c) El cuatro de noviembre del año en curso, la UIE remitió[5] a la SE la propuesta del Anexo Técnico, así como el documento denominado "Variantes a considerar para la integración preliminar de propuestas y para la insaculación automatizada".

[2] Modificado mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes RA/16/2026 y JDCL/234/2026 acumulados.
[3] Mediante oficio IEEM/DO/1294/2026.
[4] A través de la tarjeta UIE/T/575/2026.
[5] Mediante la tarjeta UIE/T/586/2026.

d) El cinco de noviembre de esta anualidad, la SE remitió[6] a la DO los documentos referidos en el inciso anterior.

5. Cotizaciones del servicio de auditoría para la aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de consejerías

a) El nueve de noviembre de dos mil veintiséis, la DO solicitó[7] a la UIE realizar en al menos tres instituciones públicas, las cotizaciones del servicio de auditoría para la aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

b) El once de noviembre del año en curso, la UIE remitió[8] a la DO tres cotizaciones que cumplen con lo establecido en el Anexo Técnico.

6. Remisión de la propuesta de institución pública

El dieciocho de noviembre de la presente anualidad, la DO solicitó[9] a la SE poner a consideración de esta Junta General la aprobación de la propuesta de que sea la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México como la institución pública que se encargue de auditar la aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la institución pública que se encargará de auditar la aplicación por la que se realice la

[6] A través de la tarjeta SE/T/3964/2026.
[7] Mediante oficio IEEM/DO/1348/2026.
[8] A través del oficio IEEM/UIE/471/2026.
[9] Mediante oficio IEEM/DO/1394/2026.

insaculación electrónica para la designación de consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracciones VI y X del CEEM; así como por el Apartado décimo primero, párrafo segundo del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

ACUERDO N°. IEEM/JG/46/2026

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone que el Reglamento de Elecciones:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 refieren las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros

ACUERDO N°. IEEM/JG/46/2026

electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y noveno, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, indica que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como unas de las funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, refiere entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 178 prevé los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VII, establece que el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, designar, para la elección de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto

realice esta Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

El artículo 193, fracciones I, VI y X, señala como atribuciones de esta Junta General:

- Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

- Proponer al Consejo General candidaturas a consejerías electorales de los consejos distritales y municipales electorales.

- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 208 determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman, entre otras personas, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias; y seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

El artículo 209, párrafo primero, establece que las personas consejeras electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo del citado artículo refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designadas para un proceso más.

El artículo 210, párrafo primero, indica que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a

más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 217 dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán, entre otras personas, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias y seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.

El artículo 218, párrafo primero, precisa que las personas consejeras electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que las personas consejeras electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser designadas para un proceso más.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 12 indica que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de integrantes

de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán, entre otras personas, por:

I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

- La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;

- La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaría.

II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

El artículo 76 refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales electorales.

El artículo 77 señala que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- Las bases;

- Las etapas del procedimiento y sus plazos;

- La fundamentación legal;

- Las funciones de las consejerías;

- Los requisitos;

- La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;

- Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;

- El plazo para subsanar omisiones; y

- La fecha de designación de consejerías.

El artículo 79, párrafo primero, indica que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

El párrafo segundo del citado artículo, precisa que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 86 prevé que el Consejo General designará a las consejerías para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos en el mes de diciembre del año previo de la elección.

Reglamento AAF

El artículo 4 establece lo siguiente:

- Quedan exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento AAF los contratos o convenios interinstitucionales que el IEEM celebre con autoridades u organismos públicos, nacionales o internacionales, salvo cuando el ente contratante requiera contratar a terceros, caso en el cual se aplicarán las disposiciones del mismo respecto de tales terceros.

- La unidad administrativa interesada, deberá informar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras sobre los convenios celebrados y, en su caso, de las contrataciones de terceros derivadas de los mismos.

- No se podrá subcontratar el objeto mismo del contrato o convenio que se celebre, en el entendido de que los entes a quienes se contraten, deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales que, originalmente, sean necesarios para cumplir con dicho objeto.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 8, menciona entre los objetivos de la UIE, proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Las viñetas primera y sexta del mismo numeral, señalan entre las funciones de la UIE, las de:

- Coordinar el desarrollo, con base en la implementación de ciclos de mejora continua, de los sistemas informáticos solicitados por las diferentes áreas administrativas.

- Definir, en conjunto con las áreas administrativas, las actividades susceptibles de automatizar relativas a los procesos electorales y a las actividades cotidianas.

El numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima del mismo apartado, establece como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

Procedimiento

El Apartado décimo primero, párrafo primero y segundo, precisa que:

- El Consejo General, con base en la propuesta realizada por parte de esta Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 185 fracción VII del CEEM, en el mes de diciembre procederá a la insaculación electrónica con la lista de aspirantes paritaria, diferenciada entre mujeres y hombres con las personas no binarias integradas en la lista de hombres, para conformar cada uno de los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales, garantizando en todo momento la paridad de género y la inclusión, lo que se realizará

ACUERDO N°. IEEM/JG/46/2026

en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan.

- Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por esta Junta General al Consejo General y que no fueron designadas en una Consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General. Se integrarán primeramente los Consejos Municipales, y posteriormente los Consejos Distritales. La aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las Consejerías, será auditada por una Institución externa determinada por esta Junta General. Dicha auditoría se realizará antes de que se lleve a cabo el procedimiento de insaculación.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM debe integrar oportunamente sus órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

De conformidad con la normativa aplicable, las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales serán designadas en el mes de diciembre del año previo al de la elección de que se trate e iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, es decir, del dos mil veintisiete.

En ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/54/2026, aprobó el Procedimiento, sus anexos y la convocatoria, para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Cabe mencionar, que el Procedimiento en su apartado décimo primero, denominado “Designación de Consejerías para los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales”, primer párrafo precisa que en el mes de diciembre el Consejo General *“procederá a la insaculación*

electrónica con la lista de aspirantes paritaria, diferenciada entre mujeres y hombres con las personas no binarias integradas en la lista de hombres, para conformar cada uno de los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales".

Además, el segundo párrafo, precisa que, la aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las consejerías, será auditada por una institución externa determinada por esta Junta General.

Por ello, la UIE elaboró el Anexo Técnico solicitado por la DO, mismo que tiene como objeto establecer las necesidades técnicas del servicio especializado de auditoría informática necesario, con el propósito de evaluar y verificar el adecuado funcionamiento, la seguridad, integridad y confiabilidad del Sistema de Insaculación Automatizada para la integración de los Consejos Municipales y Distritales 2026-2027.

Asimismo, la DO solicitó a la UIE realizar las actividades pertinentes para obtener como mínimo, tres cotizaciones de instituciones públicas para el servicio especializado de la referida auditoría informática conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

En atención a ello, la UIE remitió a la DO tres cotizaciones de las siguientes instituciones públicas: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tamaulipas; Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; y Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al respecto, la DO solicitó a la SE poner a consideración de esta Junta General la aprobación de la institución pública que se encargará de auditar la aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Una vez que esta Junta General conoció las propuestas de las tres instituciones públicas mencionadas, advierte que las mismas cumplen con lo establecido en el Anexo Técnico, no obstante, la correspondiente a la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, sugerida por la DO, por ofrecer un costo menor,

sustenta su experiencia con más de diez años de participación en auditorías informáticas para organismos electorales de diversas entidades federativas y dieciocho años de colaboración en proyectos tecnológicos relacionados con procesos electorales.

La propuesta de servicios profesionales de la institución referida se integra con los siguientes apartados:

- *Objetivo del servicio.*
- *Periodo y lugar de ejecución.*
- *Alcance y actividades de la auditoría.*
  - *Evaluación de la seguridad de la base de datos.*
  - *Evaluación del mecanismo de generación de números aleatorios.*
  - *Verificación de la integridad de los datos.*
  - *Auditoría del código fuente del sistema de insaculación automatizada.*
  - *Verificación del procedimiento y los resultados de la asignación aleatoria.*
- *Metodología y evidencias de la auditoría.*
- *Entregables*
  - *Informe Final de la Auditoría Informática al Sistema de Insaculación Automatizada para la Integración de los Consejos Municipales y Distritales 2026-2027.*
  - *Informe Ejecutivo de la Auditoría Informática al Sistema de Insaculación Automatizada para la Integración de los Consejos Municipales y Distritales 2026-2027.*
- *Condiciones de entrega.*

ACUERDO N°. IEEM/JG/46/2026

- *Plan de trabajo.*

- *Propuesta económica.*

En consecuencia, esta Junta General considera que la institución pública sugerida por la DO cumple con lo establecido en el Anexo Técnico, ofrece una mejor condición económica y atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, las cuales instan a optimizar los recursos institucionales, por lo tanto se estima procedente aprobar que sea la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, la institución pública externa que audite la aplicación -desarrollada por la UIE- por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba que la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, sea la institución pública que audite la aplicación por la que se realizará la insaculación electrónica para la designación de las consejerías en los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración, a la DO, así como a la UIE para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones derivadas respecto de lo aprobado en el punto primero e informen de ello mediante oficio a la SE.

TERCERO. Se instruye a la DJC para que:

a) Notifique el presente acuerdo a la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

b) Elabore el instrumento jurídico que derive de la aprobación del presente acuerdo, en términos de la normativa aplicable y realice los trámites correspondientes para su suscripción.

Una vez que ejecute dichas instrucciones, deberá informarlo mediante oficio a la SE.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las Consejerías Electorales del Consejo General, a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el mismo, a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de noviembre de dos mil veintiséis, en modalidad presencial, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/46/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE AUDITARÁ LA APLICACIÓN DE INSACULACIÓN ELECTRÓNICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
LCDA. JACKELINE GABRIELA ALVAREZ AVILES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.